INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **FLOR MARINA REINOSA ORTIZ** contra **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL CINDUSOL S.A.S,** Radicado No. **2022-00650.** Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ANGEL DAVID PIÑEROS FRANCO, identificado con T.P. No. 321.593 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. ***<u>En relación con el poder:</u>***

1.1. Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, la instancia indicada en el mismo no corresponde a la descrita en la demanda, se ordena corregir la Instancia del proceso conforme lo dispone el artículo 12 del C.P.L. y de la S.S., y aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento.

2. ***<u>En relación con las notificaciones:</u>***

2.1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de esta, es decir, para el día 02/11/2022. So pena de tenerse por extemporánea.

2.2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y articulo en cita por el juzgado.

3. ***<u>En relación con las partes en Litis:</u>***

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "***el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.”***

3.1. La norma la cita este operador judicial, pues no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, persona jurídica COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL CINDUSOL S.A.S, por lo que se ordena arrimar el mismo con la subsanación de la presente demanda, a fin de tener certeza el nombre de la entidad a demandar, así como su representante legal, en caso dado que el nombre sea diferente al descrito en el poder conferido y el escrito de demanda, se deberá aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, así como la corrección en el escrito demandatorio

4. ***<u>En relación con las pruebas documentales solicitadas:</u>***

4.1. Revisado el acápite denominado “DOCUMENTALES”, observa el despacho que fueron aportados documentos no relacionados en dicho acápite, por ejemplo, los certificados laborales, se ordena, verificar los medios de prueba y relacionar todos y cada uno de ellos aportadas con la demanda incluyendo características de cada uno y cuanto folios se allegan por prueba.

5. ***<u>En relación con los hechos:</u>***

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **<u>“7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.”</u>**

5.1. Los numerales 1 a 3, 5, 10 y 11 contienen más de un hecho, lo que dificultaría eventualmente que la pasiva al contestar la demanda se pronuncie concretamente sobre cada uno de ellos, se ordena enumerar en debida forma cada uno, si dependen del principal, verbigracia 1.1, 1.2 en adelante, a fin de que la pasiva logre contestar certeramente cada uno de ellos sin evasiones o dilaciones a lugar.

5.2. Los numerales 2, 3 y 5, que hablan de algunos trabajadores o empleados de forma general y no refiere directamente entre lo acontecido en las partes en litis, se ordena resumir y concretar especialmente lo relativo a la promotora el proceso y la pasiva, aunado a ello, para otras argumentaciones de hecho o apreciaciones del profesional del derecho el cual narra por demás los mismos en primera persona como trabajador de la demandada, se ordena corregir, aclarar y adecuar lo pertinente.

6. ***<u>En relación con las pretensiones:</u>***

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral ***"6. <u>Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado</u>.***

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

6.1. Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, las mayoría de pretensiones condenatorias, contienen cálculos aritméticos por los conceptos allí descritos, se ordena omitir de este acápite los cálculos aritméticos o cuantías estimatorias, dado que para ello existen acápite respectivo de cuantía, concrete lo pretendido con precisión y claridad como lo dispone la norma en cita, en lo posible con extremos temporales definidos, inicial y final.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante **deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado,** la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

*No. **<u>0211</u>** - del 1º de diciembre de 2022*

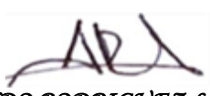

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintinueve (29) de noviembre de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **SEGUNDO EDUARDO PAREDES CABEZA** contra **COLPENSIONES. Radicado No. 2022-642.** Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Se reconoce personería para actuar al Dr. HELEODORO RIASCOS SUAREZ, identificado con T.P. No. 44.679 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **SEGUNDO EDUARDO PAREDES CABEZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.,** notificación a cargo de la parte demandante.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda **debe aportar toda la documental – expediente administrativo** que se encuentre en su poder con respecto del pensionado, contestación de las presentes diligencias que debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

*No. **0211** - del 1º de diciembre de 2022*

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de noviembre de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **CESAR AUGUSTO CALDERON GARCIA** contra **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP y otro. Radicado No. 2022-640.** Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Se reconoce personería para actuar al Dr. HELEODORO RIASCOS SUAREZ, identificado con T.P. No. 44.679 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **CESAR AUGUSTO CALDERON GARCIA** contra **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P** y **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córraseles, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**., tramite a cargo de la parte actora.

Practíquese la notificación a las demandada de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., en armonía a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a las demandadas que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. ***0211*** *– del 1º de diciembre de 2022*

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC